

tuales reformas de la enseñanza del Derecho en Francia, y representa una seria advertencia ante el riesgo de una disolución de la idea de Derecho: vivimos —dice— en una sociedad dominada por la creencia de la ciencia y ello da lugar a una situación ambigua, pues algunos, por respeto reverencial al Derecho, se esfuerzan por demostrar que también el Derecho es una ciencia: implícitamente se adhiere a la doctrina que postula el primado del hecho sobre el derecho, pero esta asimilación del derecho a un puro hecho social arruina la autoridad de aquél, su capacidad para dar forma a la sociedad, su continuidad misma; el Derecho, sin embargo, es disciplina normativa y debe ser enseñada como tal y no como una ciencia fáctica. El profesor Daniel Villey insiste en parecidas ideas, observando que nos encaminamos hacia una decadencia del espíritu que conduce normalmente hacia una nueva barbarie.

Tres artículos contiene la sección dedicada en este número al Derecho natural. El primero constituye un excelente resumen del Derecho natural clásico, con base en Aristóteles y en Santo Tomás, debido a la pluma del profesor Michel Villey (1); este mismo autor se ocupa de los fundadores del Derecho natural moderno (Grocio, Pufendorf, Locke y Leibnitz), con apoyo en las recientes exposiciones de Ottenwalder, Welzel, Polin y Grúa. Glosclaude se ocupa, por último, de «Max Weber y el Derecho natural».

En la sección de «estudios» debe destacarse un trabajo sobre Gény, debido a Terré, y unas emotivas páginas del maestro Del Vecchio en las que el ilustre filósofo italiano expone las líneas fundamentales de su pensamiento, oponiéndose a la calificación de «neo-kantiana» que se ha hecho de su filosofía y afirmando que siempre se ha adherido firmemente a los principios de la ética cristiana. También se incluye un resumen de las ideas esenciales de la obra de Werner Goldschmidt «La ciencia de la justicia (Dikelogía)» Madrid 1958.

Se complementa el presente número con la habitual sección de crónicas, notas y «compte-rendus»; en esta última han iniciado su aparición las obras españolas (se trata de dos volúmenes de homenaje a Legaz y Lacambra, que sin embargo, no aparecen en el índice de la revista). Entre las crónicas debe señalarse la de Cattaneo sobre la filosofía analítica del lenguaje en sus aplicaciones al Derecho.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

MANS PUIGARNAU: «Hacia una Ciencia general y unitaria del Derecho».
Barcelona, 1960. Editorial Latina, S. L. Un volumen de 224 págs.

El autor de esta obra ha pretendido trazar un esquema en el que se redujera a unidad armónica la universalidad de los conceptos formales y principios fundamentales de los distintos sectores de la enciclopedia juri-

(1) Por error se dijo en este ANUARIO, 1961, p. 201 que el profesor MICHEL VILLEY era protestante. El interesado nos dice en carta particular que es católico, y gustosamente hacemos la rectificación.

dica y se establecieran con sentido crítico bases firmes y seguras para una construcción rigurosamente científica. Frente a Kelsen, principalmente, hace el intento de estructurar una doctrina general y autónoma del Derecho; pero así como el fundador de la escuela vienesa entendió que debía sacrificar a su empeño todo el contenido del Derecho, y redujo el objeto de su teoría pura a la mera forma sin sustancia, el designio del autor de esta obra es demostrar que, por el contrario, no sólo era posible dicha construcción científica sin prescindir de la norma jurídica, sino incluso que únicamente podría elaborarse una auténtica ciencia del Derecho partiendo de la realidad, es decir, sobre la consideración del fondo humano latente bajo las normas jurídicas y del fin universal del Derecho, que es el imperio de la Justicia.

La obra se divide en una parte fundamental y en una parte sistemática. En la primera se expone el camino a seguir sobre la cuestión Ciencia o Filosofía del Derecho; propugna la unión moral y derecho al manifestar la íntima conexión que ambas guardan con una crítica muy aguda al pensamiento de Kelsen. La materia central sobre el Derecho y la Justicia es obra de las cuestiones tratadas, así como las que se refieren al monismo y realismo en el Derecho; Derecho natural y Derecho positivo; Derecho objetivo y subjetivo; Derecho público y privado; así como otras manifestaciones de la dualidad jurídica para concluir esta parte con una exposición del Derecho en la historia de sus tres etapas más fundamentales: el Derecho romano, el Derecho germánico y el Derecho canónico.

La parte sistemática se refiere a los elementos constitutivos del Derecho: a la creación y conservación del Derecho, su defensa, realización, actuación y aplicación. Un último epígrafe, sobre las conclusiones a que llega el autor, pone punto final a esta obra llena de meditaciones y de una gran ecuanimidad de juicio.

J. B. C.

«Manual de representantes familiares en la Administración local». Colección Familia Española, número 1, Madrid 1961; 133 págs.

Se nos dice en la presentación de la obra que constituye ésta una síntesis, con la mínima glosa necesaria, de la legislación local de nuestro país. El contenido de la misma se desarrolla con base en el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y legislación complementaria. La materia se agrupa con arreglo a los puntos siguientes: Población y demarcación territorial, organización, funcionamiento, personal, bienes, servicios, contratación, procedimiento, régimen jurídico y hacienda municipal. Cada uno de los puntos está expuesto con la máxima sencillez sin mengua de la integridad. Por ello puede asegurarse que la obra va a ser de la mayor utilidad, no sólo para los representantes familiares en las corporaciones locales, sino para todos los concejales, especialmente en los municipios pequeños. Pensando en aquélla, acaso fuera conveniente incluir en futuras ediciones otras